SECRETARIA:
A despacho del señor Juez, el escrito de desistimiento pretensiones
Buga, 18 marzo de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION Nº. 210

Rad. 2023-00271-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la demandante en este proceso Verbal Sumario de Fijación de Alimentos, propuesto por la señora SANDRA YCELA PAREJA GOMEZ, en contra del señor FRANCISCO ROJAS ALBAN, en respuesta al requerimiento del Despacho, con la coadyuvancia de la demandante, manifiesta que su poderdante desiste de las pretensiones de la presente demanda, teniendo en cuenta que ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, se profirió la sentencia de Divorcio de mutuo acuerdo el día 19 de febrero de 2024, en la cual se estableció como obligaciones personales que la demandante ira a permanecer en el inmueble hasta el momento en que se produzca su venta.

Como quiera que en este proceso no se ha proferido la sentencia que ponga fin al proceso, se tendrá por desistida las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota alimentaria, propuesto por la señora SANDRA YCELA PAREJA GOMEZ, en contra del señor FRANCISCO ROJAS ALBAN.

2º.) DECLARAR TERMINADO el presente trámite.

3º.) Abstenerse de condenar en costas a las partes.

4º.) ARCHIVENSE el expediente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 051,

HOY 19 MARZO 2024 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffef5895804018cd3a097d0edd53b8e15641a0d56df17ecbd6fe5ef7f572c3e**

Documento generado en 18/03/2024 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica